

#### ANEXO II

# REGLAMENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO "ESPECIALIZACION EN COMUNICACIÓN DIGITAL INTERACTIVA"

ARTÍCULO 1º. La carrera de posgrado de "Especialización en Comunicación Digital Interactiva" está organizada de acuerdo a las pautas establecidas en la Ordenanza Nº 529 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, sus modificatorias y complementarias, así como las normas que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. La Dirección Académica de la carrera de posgrado de "Especialización en Comunicación Digital Interactiva" estará a cargo de un Director, asistido por un Secretario Técnico, designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado y el Decanato.

#### ARTÍCULO 3º.

Serán funciones del Director:

- a) Coordinar académicamente las actividades curriculares.
- b) Participar de las reuniones de Comité Académico.
- c) Promover convenios y establecer asociaciones que contribuyan al mejoramiento de la carrera de común acuerdo con la Secretaría de Posgrado y el Decanato de la Facultad.
- d) Informar al Comité Académico y/o al Consejo Directivo de la Facultad sobre el funcionamiento de la carrera cuando le sea requerido.
- e) Supervisar el desempeño de las actividades administrativas específicas de la carrera.
- f) organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación / reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.

#### Serán funciones del Secretario Técnico

- a) Coordinar las relaciones entre la Dirección de la carrera, el cuerpo docente y los alumnos.
- b) Implementar el proceso de convocatoria de inscripción de carrera.
- c) Convocar a las reuniones que el desarrollo de la carrera exijan.
- d) Garantizar los aspectos administrativos relacionados con los cursos.



ARTÍCULO 4º. El Comité Académico de la carrera de "Especialización en Comunicación Digital Interactiva" será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado y el Decanato y estará constituida por profesores, investigadores y/o especialistas de reconocida trayectoria, en número no inferior a tres (3) titulares y dos (2) suplentes. El Director de la carrera también integrará el Comité Académico, con voz pero sin voto.

#### ARTICULO 5°. Serán funciones del Comité Académico:

- a) Actuar como Comisión de Admisión;
- b) establecer un orden de mérito en caso de que el número de inscriptos supere el cupo establecido para la cohorte correspondiente;
- c) colaborar con el Director de la Carrera cuando éste lo requiera, especialmente en relación con el inciso f) del Artículo 3.
- d) proponer al Consejo Directivo de la Facultad el otorgamiento de equivalencias cuando así corresponda;
- e) proponer al Consejo Directivo de la Facultad el nombramiento de los integrantes de la Comisión Evaluadora.
- f) aprobar o rechazar las propuestas de Directores / Co-directores del Trabajo Final.
- g) promover estrategias de seguimiento de alumnos y evaluación de actividades docentes, tendientes al mejoramiento del rendimiento académico;
- h) recomendar todas las actuaciones necesarias para la buena marcha de la carrera.
- i) estudiar y recomendar o rechazar las solicitudes de prórroga para la presentación del Trabajo Final, estipulando los plazos correspondientes.

ARTÍCULO 6°. La selección de los postulantes será resuelta por el Comité Académico mediante resolución fundada en cada caso. Las decisiones se tomarán fundamentalmente sobre la base de elementos objetivos de valoración. La decisión de admisión a la carrera de posgrado "Especialización en Comunicación Digital Interactiva" deberá ser fehacientemente notificada al aspirante. Todos los antecedentes presentados por los postulantes, serán debidamente archivados en la Facultad, formando parte de su legajo personal.

ARTÍCULO 7º: El cupo será limitado, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura requerida para el buen desarrollo de la carrera. En caso de que el número de inscriptos supere el cupo establecido, la admisión se decidirá de acuerdo al orden de mérito establecido por el Comité Académico.



ARTÍCULO 8º: Quienes deseen cursar la carrera deber án inscribirse dentro de los plazos que a tal efecto se establezcan, en los lugares y horarios que las autoridades de la Facultad dispongan.

ARTÍCULO 9º. Para rendir examen de los módulos y ta lleres será necesario haber alcanzado la condición de alumno regular, que se logrará con la asistencia a no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades programadas y el cumplimiento de las obligaciones que a tal efecto establezca cada cátedra. Para su aprobación deberá presentar un trabajo final de acuerdo a lo establecido por cada cátedra en los plazos fijados a tal fin. En caso de que la primera evaluación resultara no satisfactoria tendrá una segunda instancia de evaluación.

ARTÍCULO 10°. La escala de calificaciones, la confe cción de actas de exámenes y la expedición de diplomas se regirán por las reglamentaciones vigentes dentro de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 11º: Antes del inicio del cursado del Taller de Trabajo Final, el alumno deberá elevar al Comité Académico la propuesta de Trabajo Final y del Director y co-Director si lo hubiere.

ARTÍCULO 12º: Podrán ser Directores / co-Directores del Trabajo Final quienes posean antecedentes específicos -académicos, de investigación y/o profesionales-dentro del área objeto de la carrera.

ARTÍCULO 13º: Serán funciones del Director del Trabajo Final:

- a) asesorar y orientar al alumno en la elaboración del Trabajo Final.
- b) presentar un informe final evaluando el proceso de elaboración del Trabajo Final.

Serán funciones del co-Director del Trabajo Final:

- colaborar con el Director en la orientación de la elaboración del Trabajo Final; o bien en relación con aspectos puntuales que se acuerden entre el Director y el co-Director en el proceso de elaboración del Trabajo Final, y que se informen a la Dirección de la Carrera.

ARTICULO 14º: El alumno tendrá un plazo máximo de ocho (8) meses para la presentación del Trabajo Final, contados a partir de la finalización del cursado de la carrera "Especialización en Comunicación Digital Interactiva".

ARTÍCULO 15º: Una vez aprobadas todas las exigencias académicas de la carrera de posgrado "Especialización en Comunicación Digital Interactiva", el alumno podrá solicitar la evaluación de su Trabajo Final ante la Dirección de la carrera, elevando cinco (5) ejemplares del mismo tenor, para su envío a los



miembros de la Comisión Evaluadora. En caso de ser aprobado el Trabajo Final, uno de los ejemplares quedará archivado en la Biblioteca de la Facultad.

ARTÍCULO 16º: Cuando no se señalen vicios formales en el Trabajo Final, el Comité Académico de la carrera elevará al Consejo Directivo una propuesta para integrar la Comisión Evaluadora. Dicha Comisión estará conformada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que deberán ser especialistas en el área temática relativa al trabajo presentado. Al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 17º: Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días de designada la Comisión Evaluadora, se enviará a cada miembro un ejemplar del Trabajo Final para su evaluación.

ARTÍCULO 18º: Serán funciones de la Comisión Evaluadora, examinar el trabajo del alumno, el que podrá ser aceptado o rechazado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días por voto individual y fundado de cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 19°: Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán requerir al alumno las ampliaciones y/o modificaciones necesarias del trabajo presentado, para lo cual la Comisión fijará un plazo que no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días, previa comunicación a la Dirección de la carrera.

ARTÍCULO 20°: Si la mayoría de los miembros de la Comisión rechazara el Trabajo Final, el alumno podrá optar por rehacerlo, para lo cual la Comisión fijará un plazo que no podrá ser superior a tres (3) meses, previa información a la Dirección. El trabajo reelaborado será examinado nuevamente por los miembros de la Comisión, quienes emitirán nuevo dictamen. Cuando el alumno optase por no rehacer el Trabajo Final o, habiéndolo corregido, la Comisión se lo rechazara nuevamente, será calificado según las notas de Insuficiente de la escala de calificaciones de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 21º: Cuando el Trabajo Final resultara aceptado por la mayoría de los miembros de la Comisión Evaluadora se labrará un Acta en la que fundamentará su dictamen. Todas las decisiones de dicha Comisión serán inapelables.

ARTÍCULO 22º: Una vez concluido el proceso de evaluación del Trabajo Final, se procederá a tramitar la expedición del diploma correspondiente.

ARTÍCULO 23º: Quienes cumplimenten todos los requisitos establecidos en el Anexo I, obtendrán el título de Especialista en Comunicación Digital Interactiva. El



diploma correspondiente se confeccionará conforme a los modelos y ordenanzas vigentes en esta Universidad.

ARTICULO 24º: El título de Especialista en Comunicación Digital Interactiva tiene carácter exclusivamente académico, no fijando incumbencias profesionales de ningún tipo.